

1.º Autorizar a Hidroeléctrica Ibérica «Iberduero, S. A.», el establecimiento de la línea eléctrica a 30 KV., doble circuito, derivación a «Flexis y Mecanomet, S. A.», en Zamudio, de la de Asúa-Zamudio.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiaciones forzosas y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Del condicionado indicado en el artículo 13 del Decreto 2617/1966, para el desarrollo y ejecución de la instalación, se dará traslado al titular de la misma y a los Organismos informantes.

Bilbao, 28 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—10.758-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960, aprobatoria de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Chiclana de la Frontera, provincia de Cádiz, en el sentido de considerar:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel del Pozo de Aragón» (tramo comprendido entre la Colada de Receberos y la de Fuente Amarga). Anchura de 37,61 metros.

«Colada de Fuente Amarga» (tramo comprendido entre el Cordel del Pozo de Aragón y la Vereda de Cádiz). Anchura de 20 metros.

«Colada de Recoberos» (en su totalidad). Anchura, 20 metros.

Segundo.—Queda firme y subsistente cuanto figura en la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1960 en lo que no se oponga a la presente.

Tercero.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Archidona, provincia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Archidona, provincia de Málaga, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público; siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Archidona, provincia de Málaga, por la que consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Vereda del Camino de Málaga».

«Vereda de Archidona a Alfarnate».

«Vereda del Camino de Vélez-Málaga».

Las tres veredas con anchura de 20,89 metros.

«Colada del Camino Viejo de Antequera». Anchura, 33,50 metros.

«Colada de la Fuente de los Berros, San José y Cuesta Blanca».

Anchura del primer tramo, 37,61 metros; anchura del segundo tramo, 13,40 metros.

«Colada del Arroyo de Fuente de la Lana».

«Colada de Chamartín».

«Colada de los Cortijos Rivero y Aguilar».

«Colada de los Cambrones».

«Colada al Camino de Peralta».

Las cinco coladas con anchura de 13,40 metros.

Vías pecuarias excesivas

«Cañada Real de Sevilla a Granada».

«Cañada Real de Ronda a Granada».

Las dos cañadas que anteceden, con anchura de 75,22 metros, que se reducirá a 20,89 metros, enajenándose el sobrante que resulte sin que entre tanto pueda ser ocupado.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación redactado por el Perito Agrícola del Estado don Enrique Gallego Fresno, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de las mismas, afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de diciembre de 1968 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar-Faraguit, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar-Faraguit, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición al público; siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Guajar-Faraguit, provincia de Granada, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

«Cordel de los Arenales».

«Cordel de los Jarales a el Romeral».

«Cordel de Corral Nuevo al Pinarillo».

Los tres Cordeles que anteceden, con anchura de 37,61 metros. «Colada de Corral Nuevo»: Anchura variable de 8 a 10 metros. «Colada de la Cruz del Rosario»: Anchura variable, sin exceder de 6 metros.